

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Negativa de la Comisión Europea a dar acceso público a la «evaluación por pilares» de una organización internacional que está ejecutando fondos de la UE en el ámbito de la migración

Caso abierto

Caso 1731/2022/OAM - Abierto el 28/09/2022 - Decisión de 24/11/2023 - Institución concernida Comisión Europea (Se constató mala administración) |

Jefe de Unidad — C2

Secretaría General

Comisión Europea

Muy señor mío:

El Defensor del Pueblo ha recibido una reclamación contra la Comisión Europea.

La denuncia se refiere a la negativa de la Comisión a dar acceso público a dos informes de evaluación por pilares [1] de una organización internacional. Concretamente, la Comisión denegó el acceso a los documentos en su totalidad, basándose en la necesidad de proteger los datos personales [artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento 1049/2001] y en los intereses comerciales de la organización internacional de que se trate (artículo 4, apartado 2, del Reglamento 1049/2001).

El denunciante no impugna la redacción de los datos personales, pero cuestiona la no divulgación de las partes restantes de los documentos, alegando que la Comisión no estaba



justificada en la aplicación de la excepción para la protección de los intereses comerciales. También considera que existe un interés público superior en la divulgación, dado el importe de los fondos que la organización internacional recibe de la UE y su papel destacado en la aplicación de la política de migración de la UE.

Hemos decidido iniciar una investigación sobre la denuncia contra la decisión de la Comisión de denegar el acceso en virtud del Reglamento 1049/2001, en la medida en que basó su decisión en la excepción para la protección de los intereses comerciales.

El Reglamento 1049/2001 establece que las solicitudes de acceso deben tramitarse con prontitud. En consonancia con este principio, el Defensor del Pueblo también trata de tratar casos como este lo antes posible.

Como primer paso, consideramos necesario revisar los informes de evaluación de los dos pilares en cuestión, así como los intercambios de la Comisión con cualquier tercero interesado que haya sido consultado. Le agradeceríamos que la Comisión facilitara copias de estos documentos, preferiblemente en formato electrónico mediante correo electrónico cifrado [2] , a más **tardar el 5 de octubre de 2022** .

Los documentos sujetos a la solicitud de acceso público serán tratados confidencialmente, junto con cualquier otro material que la Comisión decida compartir con nosotros que marca confidencial. Este tipo de documentos se tratarán y almacenarán de acuerdo con este estatuto confidencial y se eliminarán de los expedientes del Defensor del Pueblo poco después de que finalice la investigación.

La posición de la Comisión se expone en su respuesta confirmatoria de 22 de agosto de 2022. No obstante, en caso de que la Comisión desee proporcionar opiniones adicionales que el Defensor del Pueblo Europeo tenga en cuenta durante esta investigación, le agradeceríamos que nos las facilitara en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente carta, es decir, a más **tardar el 19 de octubre de 2022** .

La funcionaria encargada del caso es la Sra. Michaela Gehring.

La tuya sinceramente,

Rosita Hickey Directora de Consultas

Estrasburgo, 28.9.2022

[1] Estos documentos se denominan «4.1» y «6.1» en la Decisión confirmatoria de la Comisión de 22 de agosto de 2022.

[2] Los correos electrónicos cifrados se pueden enviar a nuestro buzón dedicado.

